



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MONFLORITE-LASCASAS

17106

ANUNCIO

Transcurrido sin reclamaciones el plazo de exposición al público (BOP nº 214 de 9 de noviembre de 2012) del expediente relativo al acuerdo provisional del Pleno municipal de 7 de noviembre de 2012, de aprobación Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa del tránsito del ganado en la vías públicas y de acuerdo con el art. 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva dicho acuerdo a definitivo y se publica el texto íntegro de la Ordenanza, y que queda como sigue:

TASA POR TRANSITO DE GANADO EN LAS VIAS PUBLICAS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 20.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por tránsito de ganado en las vías públicas", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la ocupación temporal o aprovechamiento especiales del suelo de las vías públicas por el tránsito de ganado.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgue la autorización o licencia para el tránsito por la vía pública, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

- No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

- Se concederá una bonificación anual de 3,306€ por cabeza de ganado a aquellos ganaderos vecinos de Monflorite cuyas explotaciones se hallen sitas en casco urbano, mientras no se articulen por las Administraciones Públicas medidas de fomento y ayuda financiera para el traslado de las mismas fuera del casco.



Artículo 6º.- Tarifas y cuota tributaria.

CATEGORIAS DE LAS CALLES.-

A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas, todas las vías urbanas del municipio se clasifican en una única categoría.

TARIFAS.

La tarifa anual de la Tasa será:

Cabeza de ganado..... 3,61€

La tarifa diaria de la Tasa será:

Rebaño hasta mil cabezas..... 50€

Rebaños más de mil cabezas..... 75€

Artículo 7.- Periodo impositivo y devengo.-

- 1.- La Tasa se devengará cuando se inicie el uso o el aprovechamiento.
- 2.- El importe de la cuota de la Tasa se prorrateará por trimestres naturales en los supuestos de inicio o cese de la actividad. En el caso de cese se procederá a la devolución de lo debidamente ingresado previa solicitud de los interesados, a la que se deberá acompañar copia del recibo pagado.

Artículo 8. Gestión

- 1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en este Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.
4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre siguiente. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la cuota de la Tasa.
5. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.
6. El pago de la Tasa se realizará:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el pago de la Tasa mediante Padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el periodo de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.



c) El Padrón o matrícula de la Tasa se exhibirá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público producirá los efectos de notificación de liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

7.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 11.- Gestión por delegación.

La delegación por el Ayuntamiento de las facultades de gestión de la Tasa supondrá la asunción por la Administración delegada de las normas del artículo anterior.

Artículo 12.- Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.